

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1993, por la que se nombra a D. Juan Arias Masa, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 17-12-92 (B.O.E. 26-1-93), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RE-

SUELTO NOMBRAR Profesor Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Lenguajes y Sistemas Informáticos del Departamento Informática, a D. Juan ARIAS MASA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 17 de noviembre de 1993.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 23 de noviembre de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Riobos.

El Ayuntamiento de Riobos (Cáceres) ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y de Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 13 de julio de 1992, 13 de septiembre y 26 de octubre de 1993, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informes favorable del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido con fechas 23 de marzo y 22 de septiembre de 1993.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Riobos (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«De plata, faja ondata de azur, acompañada de dos lobos pasantes, de sable, uno en jefe y otro en punta. Al timbre, Corona Real cerrada».

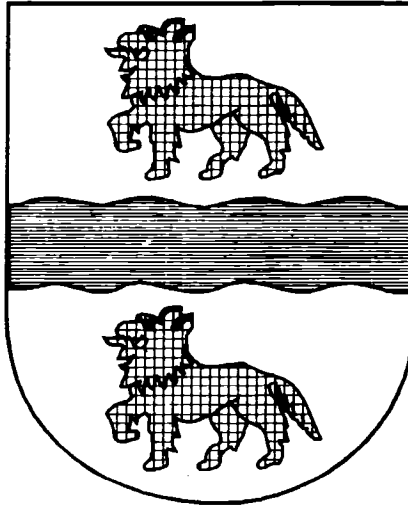
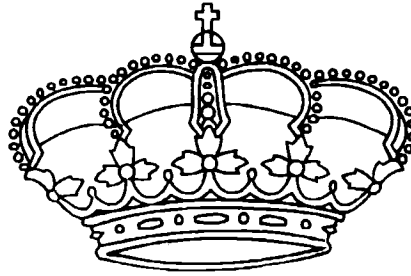
ARTICULO 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Riobos (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por tres franjas horizontales, blancas las exteriores y azul ondata la central, en proporciones 3/8 y 1/4 con el escudo heráldico municipal en la franja central».

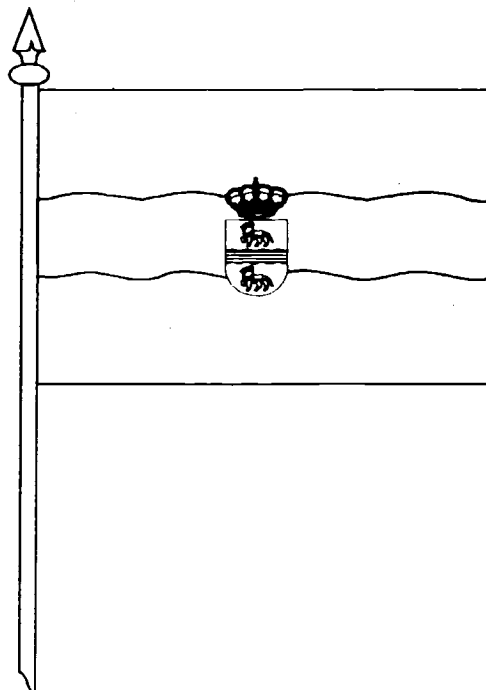
Mérida, 23 de noviembre de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

-----Anexo I-----



-----Anexo II-----



CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 130/1993, de 30 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento el inmueble núm. 13 de la Avenida de España, de la ciudad de Cáceres.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó en fecha 7 de noviembre de 1991 (D.O.E. 26 de noviembre) expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del inmueble núm. 13, de la Avda. de España, en la ciudad de Cáceres. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia núm. 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el art. 7.1, apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, art. 9.2 y 14.2 de la ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y el art. 15 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 30 de noviembre de 1993.

DISPONGO

ART. 1.º — Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el inmueble núm. 13 de la Avda. de España, de la ciudad de Cáceres, que se describe como:

Cáceres ha sido uno de los pocos núcleos de población de Extremadura que ha previsto un «proyecto» de ciudad concebida a largo plazo. Sin embargo, en los últimos años están surgiendo problemas debido a los nuevos diseños de construcción, donde los edificios no se ajustan a un perfil claro de lo que es el hecho urbano. Por ello, se está legitimando un conjunto orgánico que va perdiendo los conceptos que se diseñaron, a finales del siglo XIX y primer tercio de nuestro siglo, de cara al desarrollo urbanístico.

El Cáceres moderno ha prestado mayor atención a los aspectos funcionales, olvidándose, o tocándose tangencialmente el valor patrimonial. Las demoliciones sistemáticas del antiguo Parador del Carmen, el Cine Norba, la Casa de las Chicuelas, el Asilo, el chalet que perteneció a la familia Pomed en la calle Gómez Becerra, esquina a la Avenida de España... son ejemplos lo suficientemente

esclarecedores como para poner en tela de juicio la actuación especulativa que gira en torno a solares res bien situados.

Esto desemboca en una pérdida de «validez social» de los edificios singulares. Se borra definitivamente la línea que relaciona el entramado interno de Cáceres y el externo, que viene marcada por los edificios de raíz modernista o racionalista que existen o existieron en el actual Paseo de Cánovas. Las referencias lógicas de lo que debería ser un discurso histórico no tiene validez al desaparecer edificios que son símbolos cualitativos de la ciudad. El paisaje urbano se ve alterado por una expansión y un control mal asimilados. Las jerarquías, condicionadas por el ensanche, disminuyen su efectividad frente a la identidad cultural.

Si se analiza el conjunto de Cánovas, como ensanche y salida al futuro extrarradio, se atisba que fue la expresión de la nueva arquitectura junto a reformas interiores. Fue la impronta de una burguesía ascendente, que aspiró a una vivienda que tuviera una función dentro de la ciudad y, a la par, sirviese como novedad al introducir un lenguaje arquitectónico diferencial: Se ordenó el territorio alrededor de cierta idea de ciudad rural —entendida como «ciudad de clase»—, acorde con las teorías inglesas que tuvieron auge 40 años antes, pero añadiéndose la «cita local» con la decoración, sobre todo en las fachadas. El País Vasco fue el que inició la recuperación de elementos históricos y los difundió por el resto de España.

Así las reformas interiores del casco viejo cacereño y la ordenación de todo el entorno, irán perfilando una estructura urbana a lo largo de los casi 40 primeros años de este siglo. Cáceres no estará alejada de ciertos postulados nostálgicos, típicamente eclécticos, que introducen todo un programa de remembranzas, adaptado a las necesidades sociales de la burguesía: El interior de la ciudad, remodelado, ha de tener una proyección fuera del casco, barajándose los binomios nostalgia-futuro y patrimonio-capital económico, que requieren unos espacios concretos de acuerdo con las concepciones modernas, donde organizar comporta urbanizar.

Dentro de este interesante panorama se levantaron edificios que caracterizaron las vías más importantes, creándose nuevos ejes que definieron la infraestructura viaria futura. Desde este punto de vista, la vivienda unifamiliar, propuesta por los arquitectos del norte peninsular, será la que mayor difusión tenga en las ciudades españolas.

Cáceres en 1874, según Francisco Coello, se extendía al suroeste por el Arco de San Antón, que limitaba con el camino de Malpartida, hoy Paseo de Cánovas. Por lo tanto, el ensanche se dio hacia la parte más llana, coincidiendo con el camino hacia el ferrocarril. Las referencias que marcaron el diseño estuvieron dadas por el Hospital y el Asilo, constituyendo una de las mejoras urbanas más

significativas. A partir de aquí se levantarán entre 1927 y 1929 la Casa núm. 3 de la Avenida, en 1927 también, el núm. 5, el Cine Norba fue inaugurado en febrero de 1934 (siendo la otra guía urbanística, junto al chalet en cuestión, para trazar lo que será la Avenida de la Montaña). Entre 1937 y 1939, en dos fases, se construirá el edificio racionalista de la Casa de «Los Picos».

La Casa núm. 13 de la Avenida de España, que fue propiedad de D. Evaristo Málaga, se construyó entre 1932 y 1934 por el arquitecto Miguel López Munera.

López Munera, natural de San Pedro (Albacete), nace en 1878 y muere en Trujillo en 1949. Fue arquitecto municipal de la villa trujillana y en 1904 ingresó en el Catastro de la ciudad de Cáceres, proyectando y construyendo varios edificios en la capital. Un ejemplo es la Casa de la calle Parras, núm. 27, donde la distribución y los materiales empleados están dentro de las concepciones todavía modernistas.

El chalet es un inmueble ajardinado, que presenta la fachada a dos calles. Fue concebida por D. Evaristo Málaga, basándose en los edificios contemporáneos que se realizaron en la provincia de Guipúzcoa. La planificó López Munera, aportando su creatividad y fue ayudado por Juan Blanco, maestro de obra.

El análisis de la casa se puede desdoblar en dos capítulos. Uno que atienda a las características arquitectónicas y otro a la función urbanística para la que fue concebida.

El edificio consta en su alzado de tres plantas. La fachada principal está orientada al Paseo de Cánovas y consta de un porche que hace de podio sobre el que se asientan dos miradores cuadrangulares. El frente que da a la Avenida de la Montaña se compone de un miradero estrecho de planta curva y rematado con un balcón, que sirve de eje para la distribución simétrica de los numerosos vanos que se abren en toda su superficie; hay cierta similitud con la fachada de la casa de la calle Parras.

El chaffán que divide las dos fachadas lo componen miradores circulares, fragmentados verticalmente por tres bandas rectangulares que a la vez se quiebran por molduras curvas que hacen la función de arquitrabe. Terminan en una cornisa y una balastrada que hace de guía a todo el chalet, rompiendo la estructura rectangular de la azotea. El mirador circular establece el punto de referencia para disponer asimétricamente las frontales enfoscados con mortero de cemento. Estos chocan con la disposición axial de la decoración.

El edificio se remata con una terraza cubierta por baldosas catalanas y se corona con una balastrada de piedra que alberga dos cartelas.

La ornamentación, no demasiado profusa, se basa en elementos florales (guirnaldas y conchas de color amarillento y azulado, semejante al de la casa de la calle Parras) y obedece a dos conceptos, el escenográfico y el intento de dotar de cierta racionalidad a la planta irregular que determina habitaciones ilógicas y un número considerable de recobecos.

Desde el punto de vista urbanístico, el edificio se construyó en un solar irregular destinado a vertedero de cascajos de los edificios demolidos en el interior de Cáceres. Se atuvo a las ordenanzas sobre construcción, por las que las edificaciones de menos de 5 pisos deberían ser chalets. Ello repercutió en su desigualdad al trazar las plantas, forzando el proyecto para que las fachadas fueran paralelas a las dos calles, a la Avenida de España y a la Avenida de la Montaña.

La casa posee un valor urbano de capital importancia al jerarquizar la configuración espacial de dos vías que propiciarán el desarrollo hacia el sur y el suroeste. El espacio que ocupa el edificio fue un proyecto que estuvo definido en función de una continuidad urbana y una alternativa con valor histórico, capaces de generar la amplitud y la territorialidad de Cáceres.

Por lo tanto, habrá que valorar el chalet como un microespacio donde confluyen relaciones complejas como la integración del nuevo caserío que se generará alrededor, las funciones sociales y los valores arquitectónicos y patrimoniales que el edificio posee.

En definitiva, la vivienda núm. 13 de la Avenida de España responde al momento histórico del ensanche, donde se prodigaron casas unifamiliares de cierto lujo, desenfado y fantasía — ejemplo fuera de Cáceres se pueden citar los chalets que se construyeron en la Avenida del Ejército en Plasencia—. Pertenece al eclecticismo, típico de la arquitectura española de la primera mitad del siglo y se incluye en la idea de la singularidad. Las creaciones de los arquitectos Angel Pérez, Francisco Calvo y Miguel López Munera pretendieron unir la función y el diseño para dar coherencia al ensanche. Su valor urbanístico y patrimonial es por lo tanto irrefutable. Su situación como eje vial que distribuye las perspectivas espaciales y su especificidad arquitectónica e histórica son lo suficientemente rotunda como para no derribar el edificio en favor de viviendas plurifamiliares y conservar su carácter constructivo, considerado como patrimonio artístico.

ART. 2.º — La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 2, 4, 6 y 8, de la Avda. de la Montaña, e inmueble número 15 de la Avda. de España (Cine Coliseum).

Así como los espacios públicos y privados (calles, edificios, solares, etc.) contenidos por la línea que marca el perímetro que los une entre sí.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se autoriza la caza de aves perjudiciales para la agricultura, desde el día 10 de enero al 28 de febrero de 1994.

Debido a la gran densidad de palomas que se concentran en Extremadura durante los primeros meses del año, se producen numerosas pérdidas en la montanera por la cantidad de bellotas que consumen las mismas.

Asimismo, los zorzales y estorninos causan daños en olivares y viñedos que influyen negativamente en el rendimiento de las explotaciones agrícolas y ganaderas de Extremadura.

Por ello, esta Agencia de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden de 14 de mayo de 1993, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y a propuesta del Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza

R E S U E L V E

AUTORIZAR la caza de palomas, estorninos y zorzales desde puestos fijos, todos los días de la semana, durante el período comprendido entre el día 10 de enero y el 28 de febrero de 1994, ambos in-

clusive, pudiendo utilizar cimbeles, con o sin careta, para la caza de palomas, exclusivamente.

Mérida, 18 de noviembre de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total durante toda la temporada 1993/1994 de los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de Cáceres.

Vista la solicitud de los Alcaldes-Presidentes de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, así como el informe de la Sección de Caza y Pesca sobre las causas que aconsejan la adopción de las medidas complementarias para evitar daños en las personas que practican las labores propias del campo, y prevenir los daños en los campos de frutales ocasionados en anteriores temporadas, así como en la riqueza cinegética en los términos municipales de las localidades mencionadas, y ante la paulatina degradación de los recursos cinegéticos de los terrenos

de aprovechamiento común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo, y razones de orden agrícolas para asegurar la debida protección de los cultivos de cerezos, es necesario restringir en aquella zona el ejercicio de la caza.

De la mayor o menor libertad para poderla practicar dependerá en gran medida, no solamente la posibilidad más o menos amplia de esa actividad, sino la propia conservación de la misma.

Considerando como objetivos de esta Agencia de Medio Ambiente el interés social de que dicha actividad pueda ser practicada por muchos y el interés público de que la riqueza cinegética no disminuya o desaparezca, y que, con la defensa de estos intereses, social uno y público el otro, se pretende asegurar la conservación de la caza y, una vez asegurada, hacer que su ejercicio pueda alcanzar a un mayor número de cazadores.

Teniendo en cuenta, asimismo, que para garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a proteger, conservar y fomentar la riqueza cinegética, siendo necesario arbitrar el medio más idóneo y eficaz para asegurar el cumplimiento de esta finalidad, urge declarar la veda total en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, en una superficie aproximada de 8.000 Has., donde bajo ningún concepto será posible cazar en ellos especie alguna.

Esta Agencia de Medio Ambiente, en el uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, y conforme al art. 23.1 del Reglamento de Caza en relación con el art. 7.1-b) de la Orden de 14 de mayo de 1993, una vez cumplidos los trámites preceptivos.

RESUELVE

Declarar durante toda la temporada 1993/94 la veda total en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Mérida, 18 de noviembre de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

**RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993,
de la Agencia de Medio Ambiente, por la que**

se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación y mejora de la carretera BA-V-4041. Tramo: Cabeza del Buey - L.P. de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 22 de noviembre 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORA DE LA CARRETERA BA-V-4041. TRAMO: CABEZA DEL BUEY - L.P. DE CIUDAD REAL

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de agosto de 1993.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recoge en el anexo II.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto, se acompaña como anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artí-

culo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de ampliación y mejora de la carretera BA-V-4041. Tramo: Cabeza del Buey-L.P. de Ciudad Real.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

La particular, en la ampliación del puente se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta.

La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como

plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 4.3 y 4.4, del Estudio de Impacto Ambiental se procederá a la revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas de forma que se consiga la integración paisajística de la obra. El conjunto de estas actuaciones estará contenido en un proyecto ejecutable de recuperación ambiental, que habrá de ser redactado al efecto, en donde se indicará las especies vegetales a utilizar y los tramos de la obra a tratar

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Excm. Diputación de Badajoz remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la ampliación y mejora de la carretera BA-V-4041. Tramo: Cabeza del Buey-L.P. de Ciudad Real.

Se proyecta la ampliación de la plataforma a 8 metros. Esta aplicación se realizará en general por una margen.

El proyecto aprovecha en su mayor parte del corredor de la carretera actual, excepto en zonas puntuales que lo abandonan moderadamente para mejorar curvas en mal estado.

Se han proyectado variantes del trazado en el segundo tramo.

Las obras de fábricas proyectadas son en su mayor parte ampliaciones de las existentes, excepto las que están en mal estado y en las variantes donde se intersectan cuencas nuevas.

Se proyectan taludes:

Desmante:

En tierra 1(H): 1(V)

En roca 1(H): 3(V)

Terraplén: 2(H): 1(V)

Se han previsto unos volúmenes de 232.274 m.³ de desmante y 175.245 m.³ de terraplén.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico (clima, litología, geomorfología, geotecnia, agua, vegetación y usos del suelo).

La identificación de los impactos, se efectúa mediante una matriz de doble entrada. La valoración se realiza cuantitativamente, definiendo la intensidad de los impactos como baja, media y alta.

El estudio de impacto ambiental propone recomendaciones a nivel

de obra. Para minimizar los impactos y para la recuperación paisajística de la obra. Asimismo, incorpora un plan de seguimiento y control.

ANALISIS DE CONTENIDO

La descripción general del proyecto se considera insuficiente. No aporta ni cartografía, ni planos del proyecto.

El estudio del medio es muy superficial. Apreciándose ciertas carencias en todos los apartados, no aportando datos sobre la fauna existente en la zona.

El estudio de impacto ambiental considera los volúmenes de tierra que deberán removerse, tanto por excavaciones como por relleno, indicando las medidas correctoras para restaurar préstamos, canteiras y vertederos.

Hubiera sido conveniente una mayor concreción, sobre las medidas de recuperación paisajística. No contempla asuntos tales como localización de plantaciones, ni especies a utilizar. Por tanto, las medidas correctoras propuestas tienen un carácter general, no alcanzando el grado de detalle suficiente para que las mismas sean aplicables.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

A N E X O I I I

INFORMACION PUBLICA

Alegación de ADENEX.

Consideran las afecciones medioambientales del proyecto poco relevantes y proponen sugerencias para la prevención de impacto sobre el entorno y la corrección de aquellos que se regeneren en fase de obra. Todas estas sugerencias han sido reflejadas en el condicionado de la presente declaración.

Mérida, 22 de noviembre de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 23 de noviembre de 1993, sobre posible enajenación de inmuebles a efectos del ejercicio del derecho de reversión.

Para dar cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento, se comunica al público en general la posibilidad de enajenación de los bienes que se detallan en el anexo, haciendo saber a aquellos que se consideren con derecho a la reversión de los mismos que pueden ejercitar tal derecho dirigiéndose en el plazo de UN MES al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en calle Almendralejo, 14 de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones; todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriormente citados.

A N E X O

—Terreno en el término municipal de Villanueva de la Vera, de una extensión aproximada de 2.765 m.² entre los puntos kilométricos 74,080 y 74,205 de la Carretera C-501 de Alcorcón a Plasencia, que comprende el ocupado por un tramo de la antigua carretera (hoy en desuso por construcción de nueva variante) y el existente entre dicho tramo en desuso la carretera nueva y cuyos linderos son: Norte, terrenos de dominio público de la carretera C-501; Sur, terrenos propiedad de don Pedro Pérez Frias; Este, don Fernando Díaz Jaussen y Oeste, don Vicente Martín.

—Parcela de terreno a la altura del P.K. 19,300 de la carretera CC-204 de Plasencia a Pozuelo de Zarzón, margen derecha, término municipal de Montehermoso, de una superficie de 2.738 m.², dentro de la cual se encuentra una Caseta de Peones Camineros en estado ruinoso y cuyos linderos son: Norte, doña María Cruz Sánchez Gordo y don José Luis Iglesias Osuna; Sur, zona de dominio público de la carretera CC-204; Este, doña María Cruz Sánchez Gordo y Camino de Hinojal y Oeste don Ernesto Garrido Alba y don José Luis Iglesias Osuna.

Mérida, 23 de noviembre de 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ATALAYA

ANUNCIO de 27 de octubre de 1993, sobre subasta para el arriendo de aprovechamientos de la Dehesa Boyal.

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para el arriendo de aprovechamientos de la DEHESA BOYAL propiedad de este Ayuntamiento queda expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el B.O. de la provincia o D.O. de Extremadura.

Simultáneamente, se anuncia subasta pública, que quedará interrumpida en caso de reclamaciones contra el pliego, bajo las siguientes condiciones:

1. Objeto del contrato es el arriendo de aprovechamiento de la finca «DEHESA BOYAL», propiedad de este Ayuntamiento.
2. La duración del contrato será desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre de 1994.
3. El tipo de licitación está fijado en 1.800.000 pesetas al alza.
4. Fianza provisional, 72.000 pesetas. Definitiva, 5% s/remate.
5. Las proposiciones ajustadas al modelo inserto el final, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de diez días computados conforme se indica en el párrafo 1 de este edicto.
6. La apertura de pliegos tendrá lugar a las 13 horas del siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D. mayor de edad, titular del D.N.I. núm. vecino de con domicilio en

..... actuando en nombre propio (o en representación de según se acredita con fotocopia del poder adjunta) manifiesta: Que enterado de la convocatoria de subasta para el arrendamiento de aprovechamientos de la finca «DEHESA BOYAL» propiedad del Ayuntamiento de Atalaya (Badajoz) y conociendo el pliego de condiciones, ofrece por el remate la cantidad de pesetas. (en número) comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que se establecen para dicho contrato.

..... a de de

Atalaya, 27 de octubre de 1993.—El Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 22 de septiembre de 1993, sobre aprobación inicial y plazo de información pública del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación núm. 50, de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1993, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación núm. 50, de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, (tramo comprendido entre vial de nueva apertura, calle Mérida, calle Antonio Machado y Avda. Augusto Vázquez), presentado por PRONO BADAJOZ, S.A., y redactado por el Arquitecto, D. José M.ª Martínez de Llera; y ACORDO proceder a la apertura de un plazo de INFORMACION PUBLICA por QUINCE DIAS para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Badajoz, 22 de septiembre de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LLERENA

ANUNCIO de 15 de octubre de 1993, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1993, aprobó inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, lo que se hace saber a efectos de información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del R.D.L. 1/1992, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El expediente correspondiente, planos y documentación, estará durante un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados, para su examen y presentación de alegaciones en su caso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Valverde de Llerena, 15 de octubre de 1993.—El Alcalde.

C. P. MELENDEZ VALDES

ANUNCIO de 20 de octubre de 1993, sobre extravío de título de Graduado Escolar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden Ministerial de 24 de agosto de 1988 se hace pública la petición de doña Dolores Barroso Álvarez, nacida el 15 de mayo de 1956, del duplicado del Título de Graduado Escolar expedido el 3 de noviembre de 1976 y registros al folio 21, número 903, a fin de que dicho original quede nulo y sin ningún valor a todos los efectos.

Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se iniciarán los trámites para la expedición del duplicado correspondiente.

Ribera del Fresno, 20 de octubre de 1993.—El Director del Centro.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100 / 83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Ard. de Extremadura, 43 06000 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Teletax: 38 14 90

